

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias escetpo los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de política y orden público.—Negociado 2.º—Circular.

Por el ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 22 de marzo último, lo siguiente:

«Excmo. señor: El señor ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo que sigue:

«He dado cuenta al rey (q. D. g.) del expediente que V. E. dirigió á este ministerio en seis del mes actual, formado en el regimiento cazadores de Almansa, al capitán graduado teniente que fué del arma de su cargo D. Enrique Juarez Puga y Goirri de conformidad con lo preceptuado en la real orden circular de 11 de enero de 1868 y según lo dispuesto en 2 de diciembre del año corriente: enterado S. M. y en atención á que en el referido expediente se patentiza la imposibilidad que el interesado tuvo para presentarse en tiempo hábil al ya citado regimiento, por cuya causa fué dado de baja en el ejército, ha tenido á bien concederle la rehabilitacion en su grado y empleo, siendo igualmente la voluntad de S. M. que de esta disposicion, del mismo modo que se efectuó, con la de baja en el ejército del mencionado oficial, se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas, é institutos, Capitanes generales de los distritos, y al señor Ministro de la Gobernacion del Reino.»

De real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de abril de 1871.—El Director general, Vicente Romero y Giron.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Montes.

El día 6 de Mayo próximo á las once de la mañana se subastarán por tercera vez en la sala capitular del ayuntamiento de Peñarubia, ante el señor alcalde popular, 450 piés de haya divididos en dos lotes de 100 piés uno y de 350 otro habiéndose rebajado el tipo del primer lote ó sea el de los 100 piés á la cantidad de 850 pesetas

tas y el del segundo, ó sean los 350 á la cantidad de 2,975 pesetas.

En la Secretaría de dicho ayuntamiento y en las oficinas de la seccion de Fomento de esta provincia se hallará de manifiesto el pliego de condiciones correspondiente.

Santander 18 de abril de 1871.—El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

Orden público.

El Alcalde de Torrelavega con fecha 14 del actual, me participa que el día 12 del mismo mes, se fugaron de la casa paterna los niños Atanasio y Norberta, cuyas señas personales se espresan á continuacion, hijos de José Zalvidegoitia, vecino de dicho pueblo. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la detencion de los referidos niños y habidos que sean los pondrán á mi disposicion.

Santander 17 de abril de 1871.—El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

Señas del Atanasio.

De 13 años de edad, estatura proporcionada á su edad, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color bueno; viste pantalon de paño con cuadros remontado y otro color ceniza oscuro, sombrero, boina azul y una gorra de paño, calzado con borcegues.

Señas de la Norberta.

De 11 años de edad, tierna de párpados, color blanco, pelo negro recortado, salio vestida con una saya de percal con cuadros anchos, un delantal y bolitos de goma.

Elecciones.

En virtud de que D. Ambrosio José Cagigas, electo Diputado por los distritos de Meruelo y Castro-Urdiales, ha optado por la representacion del último, la Excelentísima Diputacion provincial en sesion de 14 del corriente, ha declarado vacante el primero. En su consecuencia y usando de las facultades que me confiere el art 35 de la ley de 3 de junio último, se convoca á los electores del referido distrito de Meruelo, para que en los dias 29 y 30 del presente mes y 1.º y 2 de mayo próximo, concurren á los colegios respectivos á verificar la eleccion parcial de un Diputado para cubrir dicha vacante. Al efecto se encarga á los señores Alcaldes de los pue-

blos del mismo distrito, procuren la mayor publicidad á la presente convocatoria

Santander 18 de Abril de 1871.—Antonio Perez de la Riva.

Correos.

Por real orden de 10 del corriente y bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, se saca á licitacion pública la conduccion del correo diario desde Bilbao á Santander, pasando por Laredo y desde Bárcena de Cicero á Santoña.

La subasta tendrá lugar simultáneamente á las doce de la mañana del día 16 de Mayo próximo en este Gobierno de provincia y ante el alcalde de Laredo, en el local que esta autoridad designe, según previene la condicion 13 del pliego.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Santander 17 de Abril de 1871.—Antonio Perez de la Riva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Comunicaciones.—Seccion de correos.—Negociado 2.º

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Bilbao y Santander, por Laredo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Bilbao á Santander, por Laredo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Se obliga asimismo á conducir á caballo el correo á Santoña desde Bárcena de Cicero, enlazándolo con el general á su paso por este último punto.

2.º La distancia de 111 1/2 kilómetros que comprende la conduccion directa será recorrida, sin contar las detenciones, en 10 horas 30 minutos, si el servicio se hace en carruaje, y en 13 horas 30 minutos si se efectúa á caballo y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y estremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio, toda vez que en esta última parte podrá sufrir alteraciones.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los jefes de comunicaciones de Bilbao y Santander; y si el servicio se desempeñase en carruaje este tendrá almacen ó sitio independiente y separado del de los viajeros y equipajes, capaz para toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea. Los coches habrán de ser decentes y apropiados al objeto.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida seccion de comunicaciones de Bilbao á Santander.

10.º El contrato durará cuatro años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la administracion principal respectiva, si se despidiera del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la li-

ta

nea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiere necesidad de suprimir la línea, el gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de la provincia de Vizcaya y Santander y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y alcalde de Laredo asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos el dia 16 de Mayo próximo á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.247 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será necesario depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias ó en la Administracion de Rentas de Laredo, como dependencia de la Caja general de Depósi-

tos, la suma de 830 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para esler las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Bilbao á Santander y desde Barcelona de Cicero á Santoña y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.—Firma del proponente y señas de su domicilio.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga

modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultaren igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, sino cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Abril de 1871.—El Director general, V. A. Balaguer.

Providencias judiciales.

D. Serafin Rubio y Cuervo, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Por el presente se hace público y notorio que el dia nueve de mayo próximo veidero y á las once de su mañana, tendrá lugar en el local de Audiencias de este Juzgado la venta en remate público de los bienes que propios de D. Meliton y don Romualdo Campuzano, vecinos de Tagle é laogedo respectivo á continuacion, pasan á ser deslindados:

1.º Una casa de habitacion, sin número de gobierno, radicante en dicho pueblo de Tagle y sitio de la Cruz compuesta de planta baja, principal y desvan, corral y huerto, que mide la fachada principal ocho metros ochenta centímetros, y su fondo 12 metros veinte y tres centímetros, y el corral está cerrado sobre sí con su gran pórtico de sillería; el huerto, que es de primera calidad, mide una área treinta y cinco centiáreas. Linda todo al saliente y sur camino, y norte huerto de doña Bernarda de Campuzano y poniente con cuadra de la misma propiedad y camino, retasada pericialmente en tres mil trescientas cuarenta pesetas.

2.º Otro edificio destinado á cuadra y pajar contiguo á la anterior, en su cerral y linda en junto al saliente con la casa espresada, poniente camino, norte y sur huerto de doña Bernarda Campuzano y dichos D. Meliton y D. Romualdo. Retasado en quinientas setenta y cinco pesetas.

3.º Un prado cerrado sobre sí de tercera calidad al sitio de Cotero, ó por otro nombre del Hoyo Mayor sobre la venta de Tagle y término de Puenteavíos, límite al de Tagle, que linda al saliente Juliana Garcia, poniente herederos de Juan Antonio Gomez, norte carretera y sur con la miés de la Cruz; mide cincuenta y tres áreas sesenta y cuatro centiáreas. Retasado en doscientas ochenta pesetas.

Lo que se anuncia para que los que deseen acudir á la subasta puedan hacerlo en el dia y hora señalados. Así lo tengo acordado en los autos ejecutivos que en este Juzgado se tramitan á instancia de los albaceas de doña María Cacho Villate, contra referidos D. Meliton y D. Romualdo Campuzano sobre pago de reales.

Santander catorce de abril de mil ochocientos setenta y uno.—Serafin Rubio.—De orden de S. S.º, Ricardo Cagigal.

Anuncios particulares.

ADVERTENCIA.

Aun no están hechas las modificaciones que deben introducirse por la administracion en ciertos impresos que adquieren los ayuntamientos; por cuya razon no pueden tirarse.

Los pliegos para el repartimiento de la contribucion territorial.

Idem id. id. industrial.

Id. para listas cobratorias.

Así que se publique en el Boletin la orden haciendo las alteraciones en dichos modelos, los imprimiremos y podremos servir los impresos que se nos piden.

Imprenta de EL CANTABRO.

Administracion económica de la provincia de Santander.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Relacion de los contribuyentes y cuotas que por la contribucion territorial han sido declaradas fallidas en el distrito de esta capital durante el primer trimestre de 1870-71, por virtud de los expedientes instruidos al efecto y aprobados por la Comision de evaluacion y por el señor Jefe económico de la provincia en 24 de Marzo último y 14 del actual respectivamente, á saber:

Número de orden de los expedientes.	Número del repartimiento.	Nombre de los contribuyentes.	Cuotas.		Causas que motivan las bajas y épocas á que pertenecen.
			Pests.	Cén.	
1	502	D. Canuto Diaz Bustamante.....	11	10	Por haber sido presa de las llamas la casa-horno carretera de Miranda, 2 trimestres.
2	212	Pedro de la Vega.....	28	03	Por haber sido derribados los pisos 2.º y 3.º de la casa calle del Arrabal, núm. 9, por id. id.
3	1.179	Marcelino Sanz de Sautuola.....	10		Por id. id. la casa de la cuesta de la Atalaya, núm. 2, por id. id.
4	776	Antonio Landazabal.....	7	20	Por insolvente por id. id.
5	1.243	Francisco Torre.....	7	50	Por id. id. por id. id.
Total.....			63	83	

Santander 13 de Abril de 1871.—Lucio Dominguez.

AUDIENCIA

DEL DISTRITO DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Ilmo. señor Subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia con fecha 24 de marzo último la real orden siguiente:

«Ilmo. señor: Por el ministerio de Fomento se comunica á este de Gracia y Justicia, con fecha 13 del mes último la real orden que sigue:

«Excmo. señor: Al Director general de Instruccion pública digo con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. señor: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de una instancia promovida por varios empleados del archivo central de

Alcalá de Henares con el objeto de que se decidiera de una manera que no deje lugar á duda, si su título de Bibliotecario, Archivero y Anticuario les dá aptitud pericial para examinar documentos modernos del mismo modo que para revisar letras antiguas. En su vista y considerando que el espresado título expedido por la escuela de diplomática supone el estudio de la paleografía general y crítica en cuya asignatura está comprendida la enseñanza de la historia de la escritura no menos que la de los caracteres intrínsecos y extrínsecos de los documentos antiguos y modernos; Su Magestad, de acuerdo con lo consultado por la Junta de Bibliotecas, Archivos y Museos, se ha servido declarar que los Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios, que en virtud de la Real orden de 9 de mayo de 1863, han sustituido á los revisores de letra antigua, tienen en su conse-

cuencia la misma aptitud legal que á estos concedia la ley 6.ª, tit. 1.º, libro 8.º de la Novisima Recopilacion para informar y declarar en los Tribunales como peritos no solo en letras antiguas, sino en las modernas y corrientes, con mas competencia que los maestros de primera enseñanza por la mayor estension y profundidad de los conocimientos que adquieren y académicamente han probado.

De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. á los efectos oportunos.

Lo que por disposicion de S. S. I. se publica en el Boletin Oficial de esta provincia para conocimiento de los Juzgados, que la misma comprende.

Burgos 12 de abril de 1871.—Valero Campo.